Ciudad, fecha

Señores

ADMINISTRACIÓN CONJUNTO - EDIFICIO

Dirección

Correo

Ciudad

Respetados/as señores/as:

En relación con la presencia de gatos sin hogar o comunitarios en el conjunto residencial – edificio, es preciso recordarles que la **Ley 1774 de 2016** reconoció la calidad de seres sintientes de los animales y estableció que nuestras relaciones con ellos deben fundamentarse en los siguientes principios:

* Protección animal: el trato a los animales se basa en el respeto, la solidaridad, la compasión, la ética, la justicia, el cuidado, la prevención del sufrimiento y la erradicación del cautiverio, el abandono, y de cualquier forma de abuso, maltrato, violencia o trato cruel.
* Bienestar animal: los animales deben vivir libres de hambre y sed; de malestar físico, incomodidad y dolor; de enfermedades o lesiones causadas por negligencia o descuido; de miedo, angustia o estrés; y deben poder manifestar su comportamiento natural.
* Solidaridad social: el Estado, la sociedad y sus miembros tienen las obligaciones de asistir y proteger a los animales mediante acciones diligentes en situaciones que pongan en peligro su vida, su salud o su integridad física, y de tomar parte activa en la prevención y eliminación de la crueldad o la violencia contra ellos. También deben abstenerse de cualquier conducta de maltrato –por acción u omisión–, y denunciar a los infractores de actos de abuso de los que se tenga conocimiento.

Atendiendo a estos principios y por empatía, los residentes y copropietarios abajo firmantes les hemos procurado cuidados (alimentación, esterilización, atención veterinaria) a los gatos que cohabitan la copropiedad, sin los cuales estarían en el absoluto desamparo y afrontando condiciones de vida mucho más difíciles. Además, algunos gatos que han nacido o pasado por aquí han sido entregados en adopción, lo que lamentablemente no ha sido posible con todos, debido a que algunos no están acostumbrados al contacto con el ser humano, cuya sola presencia constituye un factor de estrés que afecta su bienestar. Por esta razón, algunos de los gatos que residen actualmente en la copropiedad han permanecido libres en ella, aunque esterilizados y con mínimos de bienestar para controlar su natalidad y salvaguardar su supervivencia.

Deben saber, también, que la Unidad de Cuidado Animal del Distrito es un equipamiento muy limitado en su capacidad de albergue, por lo cual se les da prioridad a animales que sean aprehendidos por maltrato, o animales sin hogar provenientes de urgencias veterinarias. Además, reiterando lo anterior, no todos los gatos son susceptibles de adopción, lo que nos obliga, como seres humanos y ciudadanos, a permitir que ocupen un espacio seguro en el lugar que han convertido en su hogar, y a brindarles cuidados básicos. Han de saber, por último, que una colonia esterilizada de gatos evita la llegada de nuevos individuos y ayuda a controlar naturalmente la presencia de roedores, lo que adiciona a los argumentos anteriores una razón de beneficio mutuo.

Siguiendo con las normas, la **Ley 84 de 1989**, por la cual se expide el Estatuto Nacional de Protección de los Animales, contiene en su artículo 6 un listado de conductas que crueles con los animales, de las que se destacan las siguientes:

* El literal b) dispone que “causar la muerte innecesaria o un daño grave a un animal, obrando por motivo abyecto o fútil”, es un acto de crueldad. En este literal puede enmarcarse cualquier acción que despoje o pretenda despojar a los gatos de la protección de la que han gozado, puesto que se les condenaría a la muerte.
* El literal v) establece que “dejar expósito o abandonar a su suerte a un animal doméstico o domesticado en estado de vejez, enfermedad, invalidez o incapacidad de procurarse la subsistencia” también es una conducta cruel con los animales. Esta conducta se configuraría en caso de desalojar a los animales que padezcan alguna de estas condiciones.

Evidentemente, en cualquiera de estos casos se estarían incumpliendo, además, los principios de protección animal, bienestar animal y solidaridad social contenidos en la Ley 1774 de 2016.

Por último, la **Ley 1801 de 2016**, por la cual se expide el Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, dispone que no pueden prohibirse el tránsito ni la permanencia de animales domésticos o mascotas en las zonas comunes de propiedades horizontales o conjuntos residenciales. Por ello, la norma les autoriza a los administradores a no aplicar las medidas de sus manuales de convivencia que contengan instrucciones contrarias a esta disposición, y les ordena actualizar sus manuales conforme a la misma.

Bajo esta perspectiva, expulsar a los animales sin hogar o comunitarios de su lugar de refugio y habitación, o atentar directamente contra su vida o su bienestar, podría constituirse en maltrato, en una conducta contraria a la convivencia o, incluso, en caso de conllevar su muerte o un menoscabo grave de su integridad, en un delito de maltrato animal que, según las circunstancias, podría acarrear algunas de las sanciones previstas en la Ley 1774 de 2016.

No está de más señalar, para concluir, que la Corte Constitucional ha reconocido que todos los animales, en tanto fauna, son parte integrante del medio ambiente, y, por lo tanto, merecen protección especial. En su **sentencia T-095 de 2016**, el Alto Tribunal afirmó que la protección al ambiente incluye proteger a los animales de padecimientos sin justificación legítima, lo cual revela un contenido de conciencia de la responsabilidad que debemos tener los seres humanos respecto de los otros seres vivos sintientes.

Con estas claridades jurídicas, y con un fraternal llamado a la empatía, a la compasión, y a la protección de la vida, les proponemos adelantar una amable conversación que nos permita llegar a acuerdos sobre el respeto a la vida y a la integridad de los animales, la tranquilidad de las personas, y la protección de los bienes materiales; un acuerdo de tolerancia y convivencia en el que todos quepamos y no se sacrifique lo más importante: la vida de los seres más indefensos.

Cordialmente,

FIRMAS

NOMBRES

CC.